

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No.40-2002

(De 4 de julio de 2,002)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** está autorizado para llevar a cabo el Negocio de Banca en Panamá o en el extranjero, indistintamente, al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.** es una institución bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, titular de Licencia general expedida mediante Resolución No. 14-82 de 22 de abril de 1982, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución S.B. 30-2002 de 17 de mayo de 2002, está Superintendencia de Bancos autorizó a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y a **INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A.** a fusionarse bajo el denominado "Convenio de Fusión", conforme al cual el primero absorbe al segundo, asumiendo sus activos, pasivos y patrimonio;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** forma parte del mismo Grupo Económico Bancario de **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.**;

Que al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos No. 16-89 de 31 de octubre de 1989, No. 2-95 de 11 de mayo de 1995 y No. 4-95 de 17 de agosto de 1995, **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.** han solicitado autorización para la utilización compartida de algunas oficinas y el personal de los departamentos de Operaciones, Tecnología, Auditoría Interna, Recursos Humanos, Mercadeo, Relaciones Públicas, Administración, Administración de Crédito, Tesorería y Asesoría Legal, por tiempo indefinido;

Que la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y de **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.** para la utilización compartida de algunas oficinas y parte del personal por tiempo indefinido no presenta objeciones debido a que las áreas y el personal compartido son las relacionadas con los servicios internos de los Bancos, lo cual mantendrá debidamente separadas las operaciones de cada institución bancaria y la reserva bancaria respecto de la confidencialidad de las operaciones de los clientes de ambos bancos, por lo que se estima procedente la autorización solicitada; y

Que de conformidad con el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y a BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. la utilización compartida de algunas oficinas y parte del personal relacionado con la prestación de servicios internos, por tiempo indefinido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) día del mes de julio de dos mil dos (2,002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.



Enrique Arturo de Obarrio

